



ESTATUTOS “ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE CIRC” (AVC)

2024

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º. Denominación.

Con la denominación de Associació Valenciana de Circ, se constituye una asociación, en adelante la Asociación o la AVC, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º- Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en Calle dels Ferrers, nº 4, Alboraya (VALENCIA), CP. 46120.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la COMUNIDAD VALENCIANA y RESTO DE ESPAÑA.

4º. Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Difundir y fomentar la cultura a través de las artes escénicas y especialmente de las técnicas de circo.
- Divulgar profundizar y formar en las artes escénicas y, especialmente, en las técnicas de circo.
- Ser centro de formación en artes escénicas y, especialmente, en las técnicas de circo.
- Proporcionar un espacio para el desarrollo de los tres fines anteriores.
- Fomentar las redes de apoyo interprofesional.
- Servir como órgano de representación de los/as socios/as, velando por sus derechos e intereses.
- Favorecer el uso del circo como instrumento de transformación social.
- Promover la cohesión y la inclusión social mediante la utilización de las artes escénicas y especialmente las técnicas de circo.

- Realizar acciones de sensibilización y voluntariado como medio para el cambio social.

Art.5º. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos de formación, talleres, ..
- Exposiciones de obras artísticas, demostraciones, ferias, ...
- Conferencias, charlas, debates, foros, ...
- Actuaciones, recitales, cineforums...
- Publicación de revistas, carteles, páginas web,...
- Salidas o visitas guiadas con interés cultural y/o lúdico.
- Convenciones y encuentros.
- Actividades de sensibilización social para el desarrollo, la inclusión y la superación de las desigualdades de los colectivos más vulnerables, *como* personas con discapacidad, migrantes, menores, jóvenes y personas en situación de exclusión, personas reclusas y ex reclusas, mujeres víctimas de violencia machista,...
- Actividades formativas relacionadas con el circo para la inserción e inclusión social de colectivos vulnerables.
- Cualquier actividad que el órgano de representación crea conveniente para los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS SOCIAS

Art. 6º. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de 16 años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

La condición de persona socia es intransmisible.

Art. 7º. Tipos de personas socias.

En la AVC hay tres tipos de personas socias:

- a) Lo/as socio/as usuario/as. Sólo pueden ser personas físicas.
- b) Lo/as socio/as colaboradore/as. Pueden ser tanto personas físicas como jurídicas.
- c) Lo/as socio/as honorario/as. Pueden ser personas tanto físicas como jurídicas que, por su prestigio, merecimiento especial o contribución de modo relevante al desarrollo y/o puesta en valor de la Asociación, se hayan hecho acreedoras de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la Junta directiva.

Los derechos de unas y otras se describen en los siguientes artículos.

Art.8º. Derechos de las personas socias.

1. Para los socio/as nombrado/as en los apartados a) y b) del artículo anterior, hay un grupo de derechos comunes:
 - a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, siendo electore/as y elegibles para formar parte del órgano de representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - b) A ser informado/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, pudiendo acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - c) A ser oído/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ello/as y ser informado/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación y asimismo, a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen de Interno de la Asociación, si existiese este último.
 - f) A consultar los libros de la Asociación.
 - g) A beneficiarse de los convenios que la AVC pueda acordar con otras entidades.
 - h) A beneficiarse de los descuentos que establezca la Junta Directiva en cursos y actividades que organice la AVC.

2. Lo/as socio/as usuario/as podrán, además:

- i) Beneficiarse del uso del local de la Asociación, en aquel horario que el órgano de gobierno estime oportuno para la no interferencia en las actividades a desarrollar.

Art. 9º. Deberes de las personas socias.

Los deberes de las personas socias son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, cumpliendo todos los deberes derivados de las mismas.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 10º. Derechos y deberes de las personas socias de honor.

Las personas socias de honor tendrán los mismos deberes que las demás socias, excepto los de los apartados b) y e) del art. anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, excepto los de participar en las Asambleas con voz y voto y el de ser electoras y elegibles para los cargos directivos, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Art. 11º. Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos meses.

Art. 12º. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de las personas socias por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona socia impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- c) Cuando realice conductas que atenten contra la dignidad o/y seguridad de las personas socias.
- d) Cuando realicen actos que atenten contra la seguridad del espacio físico de la Asociación.
- e) Las demás recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, en su caso.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación a la Junta Directiva. La decisión sancionadora será motivada. Todo ello en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.13º. Estructura interna de funcionamiento de la Asociación.

La estructura de funcionamiento de la AVC está basada en la existencia de:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de Gobierno, integrado por todas las personas socias de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, con funciones de representación, dirección y supervisión, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- c) Los Grupos de Trabajo, con competencias para desarrollar funciones ejecutivas, de intendencia y logística, dentro de las directrices assemblearias, en las diferentes áreas de actividades de la AVC: Gestión, Artístico, Circo Social, Voluntariado, Escuela, Escuelita, Limpieza, Mantenimiento, Convivencia y Difusión, con posibilidad de crear otros Grupos de Trabajo, según vaya evolucionando la Asociación, dentro del marco estatutario.

Los Grupos de Trabajo están integrados por personas socias de la AVC.

- d) El Grupo de Coordinación, integrado por las personas coordinadoras elegidas en cada uno de los Grupos de Trabajo, así como por las personas componentes de la Junta Directiva.

Art. 14º. Grupo de Coordinación.

El Grupo de Coordinación tiene diferentes funciones:

- a) Tomar decisiones y acuerdos relativos al funcionamiento y organización de la Asociación a lo largo del año lectivo, dentro de las directrices establecidas en la Asamblea. Por el cumplimiento de esas directrices velarán las personas

integrantes de la Junta Directiva. De todos los acuerdos tomados, se informará para su aprobación a la Asamblea.

- b) Recibir la información relativa a las necesidades, actividades y situación de los Grupos de Trabajo, a través de sus coordinadore/as, y transmitir la información volcada y las decisiones tomadas en él, a todas las personas integrantes de los Grupos de Trabajo, a través asimismo de lo/as coordinadore/as de los mismos.
- c) Las demás que, a lo largo de estos Estatutos, se le atribuyan.

Art. 15º. Grupo de Trabajo de Gestión.

El área de trabajo de este Grupo abarca la gestión administrativa, contable y cultural de la Asociación.

Art.16º. Toma de decisiones dentro del Grupo de Coordinación y dentro de los Grupos de Trabajo.

Las decisiones dentro del Grupo de Coordinación, así como dentro de los distintos Grupos de Trabajo, se toman por consentimiento, esto es: no se adoptará ningún acuerdo si alguno/a de lo/as integrantes de los grupos, plantea una o varias objeciones motivadas que, aún replanteando la propuesta a votar para no incurrir en esas objeciones, no puedan ser superadas. Es decir, si alguna de las personas presentes en la reunión vota finalmente, tras deliberaciones, en contra, el acuerdo no será aprobado. La diferencia con la unanimidad es que existe un rango de tolerancia en el que las personas que votan pueden moverse, de forma que, si la propuesta no es su preferida pero pueden trabajar con ella, es decir, la toleran, no teniendo una objeción rotunda frente a ella, la consentirán y podrá ser aprobada en la votación.

Art. 17º. Reglamento de Régimen Interno.

El funcionamiento interno más detallado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, aprobado en Asamblea General.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 18º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas socias por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Art. 19º. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas socias que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 20º. Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 21º. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas socias presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. La segunda se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socio/as, a propuesta del órgano de representación.
- h) Ser informada de las altas y bajas de socio/as acordadas por el órgano de representación.
- i) Acordar la unión de asociaciones, integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras y otras organizaciones específicas.
- j) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Aprobar la modificación de los Estatutos

- m) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- n) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.
- ñ) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- o) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO V. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 22º. Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación, denominado **Junta Directiva**, formado por:

El/la Presidente/a, el/la Secretaria y el/la Tesorero/a, así como, si los hubiere, el/la Vicepresidente/a y Vocalías necesarias.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido/as para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a lo/as candidato/as que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 23º. Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un período de DOS años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 24º. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
- b) Llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. Para el ejercicio de la facultad aludida en este apartado de llevar a término la dirección, cumpliendo las decisiones tomadas por la Asamblea, cuenta con el apoyo del Grupo de Coordinación, del que, como hemos visto, forman parte los miembros de la Junta Directiva. Y para el ejercicio de la facultad de llevar a término la administración de la manera más amplia, se puede apoyar en el Grupo de Trabajo de Gestión de la Asociación.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias, llevando la relación actualizada de todo/as lo/as socio/as. Para el ejercicio de esta facultad puede apoyarse en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. Para la convocatoria de las Asambleas Generales se puede apoyar en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes. Para el ejercicio de esta facultad se puede apoyar en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. Para el ejercicio de estas facultades, la Junta Directiva puede apoyarse en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. De igual forma, para el ejercicio de esta función, la Junta puede apoyarse en el Grupo de Trabajo de Gestión.

- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación. Puede apoyarse igualmente para su realización en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General. En el ejercicio de esta facultad puede apoyarse en el Grupo de Trabajo de Gestión.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art.25º. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, con convocatoria previa del/a Presidente/a o persona que lo/a sustituya, se reunirá con el Grupo de Coordinación del que forma parte, en reuniones llamadas de Coordinación, en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria, con el Grupo de Coordinación, a solicitud de cualquiera de los componentes de este, en los supuestos previstos en el Reglamento de Régimen Interno.

El quórum para la validez de la constitución de estas reuniones de la Junta Directiva con el Grupo de Coordinación, será de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que lo/as sustituyan.

En las reuniones de la Junta Directiva, que se reunirá como hemos visto, con el Grupo de Coordinación, se tomarán las decisiones por consentimiento, según lo establecido en el CAPÍTULO III, art. 16º, de estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva actuarán de garantes de los acuerdos y directrices asamblearias. Los acuerdos a los que se llegue en estas reuniones se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 26º. El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, cuando le corresponda. En las reuniones del Grupo de Coordinación, en el que está presente la Junta Directiva, la dirección de los debates será rotatoria.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las del Grupo de Coordinación, en el que participa la Junta Directiva.

- d) Visar los datos y certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.

Al Presidente/a lo/a sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta.

Art. 27º. El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea, conforme se determina en el artículo 24 de estos Estatutos, relativo a las competencias de la Junta Directiva. Llevará un Libro de Caja. El/la tesorero/a podrá apoyarse en el Grupo de Trabajo de Gestión para la realización de estas funciones.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

La disposición de fondos se determinará en el art. 32.

Art. 28º. El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas, llevando a este efecto el Libro de Registro de Socio/as.

Podrá apoyarse para realizar estas funciones, en el Grupo de Trabajo de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29º. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO EUROS (0.0 €).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 30º. Beneficios de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre lo/as socio/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquello/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 31º. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en JUNIO.

Art. 32º. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas de las personas Presidenta, Tesorera y Secretaria.

Para poder disponer de fondos, será suficiente una de las firmas de las personas anteriormente citadas.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33º. Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas socias, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 34º. Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien las que el/la juez/a, en su caso, decida.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a lo/as acreedore/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

En todas las funciones reseñadas, la Junta Directiva podrá contar con el Grupo de Trabajo de Gestión para su completa ejecución.

Si existiese sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a OTRAS ASOCIACIONES CON FINES SIMILARES.

Las personas socias no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las personas socias y ante terceras personas, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35º. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: por la que D^a Sandra Atahona Almarche, en calidad de Secretaria de la Associació Valenciana de Circ, certifica que los presentes Estatutos han quedado redactados según las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 20 de junio de 2024.

SECRETARIA



Fdo: Sandra Atahona Almarche

Vº Bº PRESIDENTA



Fdo: Martina Scarano

En Alboraya, a 20 de Junio de 2024.